

CONSTANCIA SECRETARIAL: para lo que la señora juez se sirva proveer.
Bucaramanga, 01 de junio de 2023

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico allegado a la suscrita dependencia judicial, el Dr. **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ** procede a presentar trabajo de partición conforme facultades otorgadas por su poderdante en audiencia de inventarios y avalúos, y convenio establecido entre los extremos procesales de designar tanto al apoderado judicial de la activa como pasiva, como partidores en el presente tramite liquidatorio, no obstante, se presenta dicho trabajo de partición por parte del apoderado judicial demandante, sin la suscripción o avenencia del Dr. **HUBER ANDRES MELENDEZ GARCIA** en representación del demandado, quien pese a conocerse del traslado mediante envío simultaneo realizado por el Dr. **SUAREZ MARTINEZ** al correo electrónico abogado.huvermelendez@gmail.com, se abstuvo de realizar anuencia alguna respecto del trabajo de partición presentado, no obstante, este despacho en procura del deber que le asiste de ejercer control de legalidad encuentra que del citado escrito que fuere presentado el 18 de mayo de 2023, presenta las siguientes inobservancias que deberán ser subsanadas, presentando nuevo escrito de partición rehecha.

1. Se señala en el escrito de partición respecto del avalúo de la partida SEGUNDA de los **ACTIVOS** lo siguiente:

2. SEGUNDA PARTIDA

Corresponde al inmueble ubicado en el centro comercial san Andresito la isla local 113 numero 316 segundo piso identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300155513 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, cuyos linderos constan en la escritura número 229 de fecha 04/02/2014, de la notaria primera de Bucaramanga.

VALOR DE LA PARTIDA: CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$108.780.898,00)

Correspondiendo a ser el avalúo aprobado por el despacho, conforme acta de audiencia de fecha 24 de febrero de 2023 el siguiente:

SEGUNDA	bien inmueble ubicado en el Centro Comercial San Andresito la Isla, local 113 No. 3-16 segundo piso, con MI 300-155513 de la ORIP de Bucaramanga	\$108'780.848
----------------	---	----------------------

2. Se señala en el escrito de partición respecto del avalúo de la partida PRIMERA de los PASIVOS lo siguiente:

1.PRIMERA PARTIDA
Corresponde al Crédito Bancolombia hoy COVINOC numero 3030085420
VALOR DE LA PARTIDA: \$39.571.050,00

Correspondiendo a ser el avalúo aprobado por el despacho, conforme acta de audiencia de fecha 24 de febrero de 2023 el siguiente:

PRIMERA	Crédito correspondiente a la obligación No. 3030085420 a favor de COVINOC S.A.	\$39' 571.050,05
----------------	---	-------------------------

3. Se señala en el escrito de partición respecto del avalúo de la partida TERCERA de los PASIVOS lo siguiente:

3.TERCERA PARTIDA
Corresponde al crédito SCOTIABANK COLPATRIA numero 304110000082
VALOR DE LA PARTIDA: \$34.009.384,00

Correspondiendo a ser el avalúo aprobado por el despacho, conforme auto de fecha 23 de mayo de 2023 el siguiente:

TERCERA	Crédito obligación No. 304110000082 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A	\$34' 009.384,30
----------------	--	-------------------------

4. Se señala en el escrito de partición respecto de la referencia de la partida CUARTA de los PASIVOS lo siguiente:

4. CUARTA PARTIDA
Corresponde al crédito SCOTIABANK COLPATRIA numero 3041300000165
VALOR DEL CREDITO: \$61.672.737,38

Correspondiendo a ser la referencia correcta de la partida aprobada por el despacho, conforme auto de fecha 23 de mayo de 2023 el siguiente:

CUARTA	Crédito obligación No. 3041300000165 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A	\$61' 672.737,38
---------------	---	-------------------------

Incongruencias de los avalúos de la partidas relacionadas por la suma de \$85 centavos, que constituye no solo el error numérico sobre cada partida, sino a su vez en errores en cuanto a la estimación del total del activo cual en realidad corresponde a **\$446' 642.858** y no \$446' 642.908 como erróneamente se indica en el escrito de partición, e igualmente sucede con el total del pasivo cual corresponde a **\$155' 579.618,66** y no \$155' 579.617; y consecuentemente del activo liquido de

la sociedad conyugal **MORENO GUZMAN – AVELLANEDA PRADA**, en el cual se determino en la suma de \$291´063.291, siendo el correcto **\$291´063.239,34**, conforme se evidencia a continuación

TOTAL ACTIVO:	\$446.642.908
TOTAL PASIVO:	<u>\$155.579.617</u>
TOTAL ACTIVO LIQUIDO:	\$ 291.063.291

Siendo necesaria la corrección precisada de los valores relacionados con precedencia.

En igual sentido, logró evidenciar el despacho del escrito de partición, que, dentro del acápite de adjudicación de hijuelas, no se totaliza el valor de las mismas, debiendo precisar con exactitud con ocasión a cada hijuela de cada excónyuge, no solo el valor de cada partida sino el valor total de la hijuela adjudicada, al igual que los números de cedula de cada uno de los excónyuges, tanto en la descripción de cada hijuela de asignación, como en el cuadro de comprobación de la partición realizada.

Es menester recordar que con fundamento en la normatividad legal vigente se entiende que el trabajo de partición debe realizarse con fundamento en los inventarios y avalúos en firme decretados por el juez, así se deduce de la preceptiva del artículo 507 y siguientes del CGP. De tal manera que son los inventarios y avalúos el fundamento de la posterior partición y adjudicación de los bienes, sin que le sea permitido al partidor o a las partes introducir modificaciones a las partidas relacionadas para hacer las adjudicaciones que por ley corresponden. El auxiliar de la justicia debe observar para confeccionar el trabajo, las reglas previstas en el artículo 508 del CGP, así como las que consagra el Código Civil.

Por lo anterior, se ordena a los profesionales del derecho de ambos extremos procesales Dr. **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ** y Dr. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, que presenten nuevamente REAJUSTADO el trabajo de partición, conforme lo expuesto.

- Corregir el avaluó de la partida segunda de los activos,
- Corregir el avaluó de la partida primera de los pasivos,
- Corregir el avaluó de la partida tercera de los pasivos,
- Corregir el número de la obligación correspondiente a la partida cuarta del pasivo.
- Corregir el valor total del activo
- Corregir el valor total del pasivo
- Corregir el valor total del activo líquido de la sociedad conyugal **MORENO GUZMAN – AVELLANEDA PRADA**.
- Totalizar el valor de cada hijuela asignada a los excónyuges.
- Indicar el numero de cedula de ciudadanía de cada uno de los excónyuges en cada hijuela.
- Rectificar conforme lo expuesto el cuadro de comprobación relacionado

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los profesionales del derecho de ambos extremos procesales Dr. **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ** y Dr. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, proceder a rehacer el trabajo partitivo presentado el 18 de mayo de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa, dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, bajo las previsiones y advertencias del artículo 510 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29d7f102d544b34c78f107945d430ebc8e48c35cc3b3c4ce639eaf2c999aabf**

Documento generado en 22/06/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>